



Medios de Comunicación en Acción Contra la Trata de Personas

Manual para Periodistas

Medios de Comunicación en Acción Contra la Trata de Personas

Manual para Periodistas

Medios de Comunicación en Acción Contra la Trata de Personas

Manual para Periodistas

Primera Edición: 1000 ejemplares
Lima, Abril del 2008



Av. La Molina 1374, La Molina. Lima 12
3495010 - 3495011 Fax: 3492484
E-mail: postmaster@accionporlosninos.org.pe
<http://www.accionporlosninos.org.pe>

Índice

Introducción	4
I. La trata de personas	5
1.1 Concepto	5
1.2 Factores de riesgo	6
1.3 Actores de la trata	7
1.4 Fines de la trata	7
1.5 Casos de trata de personas	9
1.6 Pautas para identificar casos de trata de personas	10
1.7 Mecanismos de captación	10
1.8 Diferencias entre trata de personas y tráfico ilegal de migrantes	11
II. Tratamiento a las víctimas de Trata	12
2.1. Identificación de las víctimas de trata	12
2.2. Atención a víctimas de trata	13
III. Rol de los medios de comunicación para la incidencia contra la trata de personas	14
3.1. Abordaje del problema en los medios de comunicación	14
3.2. Como pueden contribuir los medios de comunicación en la lucha contra la trata de personas	15
3.3. Cómo abordar el problema de la trata de personas	16
IV. Lo que un periodista debe tener en cuenta al abordar la trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes	17
Anexos	18
• Directorio de instituciones que trabajan el tema de trata de personas	19
• Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes	22
• Ley N° 28190 que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad	27
Glosario	29

Introducción

Desde Acción por los Niños concebimos un modelo distinto de sociedad, una donde los niños sean considerados sujetos de derechos, donde participen activamente en la toma de algunas decisiones, donde se les respete y proteja. Pero lograr esa transformación de la sociedad, exige un cambio en la mentalidad de los que toman decisiones, pero también del ciudadano de a pie.

En ese sentido, apostamos porque dicha preponderancia social pueda ser puesta al servicio de la defensa y promoción de los Derechos del Niño, así como a contribuir en la identificación de problemas que afectan a la población infantil de nuestro país a través de investigaciones y denuncias difundidas en diarios, revistas, emisoras radiales y programas televisivos, generando la respuesta inmediata de los ciudadanos y de las autoridades competentes. Por eso, consideramos a los periodistas como aliados estratégicos para instalar temas complejos como lo es hoy en día la Trata de Personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, un problema social que afectan la vida y la dignidad de miles de menores de edad.

Por ello, Acción por los Niños, con el apoyo de la Oficina de Asuntos Antinarcóticos (NAS) de Estados Unidos, desarrolla el documento **"Medios de Comunicación en Acción contra la Trata de Personas. Manual para Periodistas"**, que busca facilitar un acercamiento integral de la problemática describiendo no sólo los contenidos básicos acerca de la Trata de Personas, sino también brindando algunos aportes que, esperamos, contribuyan en el trabajo cotidiano de los comunicadores y en el tratamiento adecuado del tema teniendo como base el enfoque de los Derechos de los Niños.

Esperamos que el Manual aporte a la sensibilización y compromiso de todos en la lucha contra la trata de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, y que contribuya a realizar una permanente incidencia política que demande al Estado el desarrollo de políticas de intervención en la trata de personas y los delitos vinculados.

I. La Trata de Personas

La trata es un fenómeno que afecta a la mayoría de países en el mundo. Según cifras de las Naciones Unidas¹, el tráfico de personas mueve anualmente entre 5 y 7 billones de dólares americanos y para la Oficina de Control de Drogas y Prevención del Crimen de ese mismo organismo, representa la tercera actividad más lucrativa después del tráfico de armas y las drogas². Se calcula que solo en Europa 7,000 mil millones de dólares anuales se mueven por la trata de personas según un informe de la Organización Internacional de Migraciones.³

Y es que es evidente que cada año el número de casos de trata de personas va en aumento. Según el Informe a junio del 2004 sobre la Trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, entre 600,000 y 800,000 hombres, mujeres, niños y niñas víctimas de trata cruzan las fronteras internacionales, a este número, debe sumarse un número mucho mayor y aún indeterminado de personas que son víctimas de trata dentro de sus propios países. La trata con fines de explotación sexual constituye el negocio mayoritario.

Cabe señalar, que además de constituir una violación a los derechos humanos constituye también “una cuestión delictiva, y por ende, un problema de seguridad nacional e internacional”⁴ pues acoge al crimen internacional, socava el estado de derecho y promueve la corrupción. La magnitud que viene alcanzando este fenómeno es cada vez mayor y requiere de la adopción de medidas inmediatas de parte del Estado y la Sociedad Civil, las mismas que deben abarcar no solo las consecuencias, sino principalmente las causas.

1.1. CONCEPTO

A partir de la promulgación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵, especialmente en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), se entiende por trata de personas:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, al explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁶

En el caso de niños, niñas y adolescentes, no se requiere que el tratante utilice alguno de los medios enunciados en la definición anterior, es decir, la amenaza, el engaño, etc para que se constituya la figura de trata, es más, si se emplea la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener

1 . Janice G. Raymond. “Guía para el Nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre tráfico de personas”.

2. Fanny Polonia Molina. “La trata de personas. Un fenómeno antiguo que cobra visos de actualidad”.

3. Fanny Polonia. Ob. Cit.

4. “Tráfico de Personas: Organización Internacional de Migraciones (OIM)”.

5. Aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N. 27527 y ratificada por el Ejecutivo mediante Decreto Supremo N. 088-2001-RE

6. Art. 3, literal a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, el protocolo establece que el consentimiento dada por la víctima adulta es irrelevante. Se considera “niño” a toda persona menor de 18 años.

1.2. FACTORES DE RIESGO EN LA TRATA DE PERSONAS

Son diversos los factores de riesgo de la trata de personas, siendo los más comunes las dificultades económicas de las víctimas o sus familiares, la demanda de otros países de “servicios” como la mano de obra barata, la explotación sexual (prostitución, pornografía), también encontramos los obstáculos a la migración legal que hace que los traslados se hagan en condiciones de ilegalidad y genere redes de corrupción gubernamental, la violencia (estructural, familiar) en sus países de origen entre otros y la discriminación de género. En el caso de niños, niñas y adolescentes encontramos las siguientes:

- Pobreza y extrema pobreza: El nivel de pobreza (44.5%) y de pobreza extrema (16.1%)⁷ generan situaciones de riesgo, que lleva a los padres a permitir que sus hijos trabajen en “cualquier actividad” o los dejen desprotegidos. Asimismo, existen padres que entregan a sus hijos en calidad de “padrinazgo” a terceras personas que les ofrecen una mejor situación, aceptando ofrecimientos de viajes o dinero para poder satisfacer necesidades de alimentación, vestido y educación.
- Violencia familiar: De enero a diciembre del 2007, se registraron 30,788 personas atendidas por violencia familiar y sexual en los Centros Emergencia Mujer del MIMDES. El 90% de los casos (27,709 denuncias) fueron atendidas por violencia física y/o psicológica y el 10% (3079 casos) por violencia sexual. Además, por cada diez personas que reportan ser víctimas de violencia familiar o sexual uno es varón y 9 son mujeres⁸.
- Abandono: Según el INABIF, en el Perú diariamente niños entre cinco y seis años de edad son abandonados en las calles. En el año 2007, el 52% de los ingresos a los hogares del INABIF fueron por motivos de abandono.
- Desconocimiento del problema y de la legislación vigente: Los niños, niñas, adolescentes y adultos son engañados por redes de tratantes. Las propias víctimas no tienen conciencia de serlo.
- Indocumentación. El RENIEC estima que 110 mil nacimientos no son registrados en el país cada año⁹. Una persona, especialmente, niños, niñas y adolescentes sin documentos (partida de nacimiento o DNI) puede ser fácilmente víctima de trata porque no existe “oficialmente” para el Estado.
- Expectativas de abandonar el país por parte de adultos y jóvenes. Entre 1990 y 2005, un millón 665 mil 850 peruanos viajaron al extranjero y no retornaron hasta el 2006; la mayoría de ellos (67,4%) tiene entre 20 y 49 años de edad y las mujeres representan el 51,7%¹⁰. El Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas (RETA) de la Policía Nacional advierte que de 58 denuncias investigadas por este delito, 35 de ellas describen como método de captación una oferta de trabajo (60% de casos de trata)¹¹. La encuesta “Opinando en Grande¹²” señala que el 73.8% de los niños y adolescentes se irían del país si se presentara la oportunidad.
- Insuficiente control durante el transporte de menores de edad. El escaso control policial para la verificación de la documentación de los niños, niñas y adolescentes (DNI y/o Partida de nacimiento) y los adultos que los acompañan durante los viajes al interior del país. La insuficiente verificación de las firmas de los padres y del notario para la salida del país de niños, niñas y adolescentes y acompañantes
- Corrupción: Facilita que los funcionarios u otras autoridades públicas violen las leyes y adulteren documentos (permisos de salida, partidas de nacimiento, DNI, certificado de nacido vivo, etc.) para la salida de las personas de su zona de origen; a cambio de beneficios económicos.
- Problemas culturales: La visión del niño como “objeto” y no “sujeto” de derechos, hace que muchos padres o tutores consideren a los niños como su propiedad. Asimismo la desigualdad entre hombres y mujeres hace ver como “normal” el uso de niñas, niños y adolescentes como “objetos sexuales”.

7. Perú: Perfil de la pobreza por departamentos 2004 -2006 (INEI)

8. MIMDES, Centro de Emergencia Mujer (CEM) http://www.mimdes.gob.pe/pncvifs/estadisticas/cems/resumen_prensa8.pdf

9. El Comercio. 22 de enero del 2008

10. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990 – 2005 por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN)

11. El Comercio. 25 de enero de 2008 (<http://www.elcomercio.com.pe/edicionimpresa/Html/2008-01-25/el-60-casos-trata-inicio-falsas-ofertas-empleo.html>).

12. Sondeo de Opinión Opinando en Grande 2003. Acción por los Niños – IMASEN.

- Demanda de “servicios sexuales” y de mano de obra barata: Cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales, un 20% de estos viajeros buscan sexo en sus desplazamientos, de los cuales un 03% confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 03 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niños¹³. Asimismo, la demanda nacional e internacional de “mano de obra barata” para realizar trabajos peligrosos o de largas jornadas. Por otro lado, el Plan Nacional de prevención y erradicación del Trabajo infantil, señala que 2,265.000 menores de entre 06 y 17 años de edad serían parte de la población trabajadora¹⁴.
- Desapariciones de personas. En el 2007 hubo 847 casos de peruanos desaparecidos, entre ellos 366 eran casos de niños, niñas y adolescentes. Frecuentemente las familias y autoridades policiales no actúan en relación al interés Superior del Niño, que permita la celeridad necesaria para evitar que las redes de trata de persona cobren nuevas víctimas.

1.3. ACTORES DE LA TRATA DE PERSONAS

- a** El tratante. El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de la víctima¹⁵. El Protocolo de Palermo, también contempla como tratante al que transporta a la víctima de un lugar a otro así como aquel que la acoge o recepciona. En este último rubro se encuentran los dueños de “bares” .“club nocturnos” donde luego someten a las adolescentes a la explotación sexual en prostitución o pornografía, también los dueños de los lugares donde tienen recluidas a las víctimas. Cabe señalar que en nuestro ordenamiento penal, en estos delitos comprendidos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, los ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos y cualquier persona que, con abuso de autoridad, encargo o confianza cooperen a la perpetración del delito tienen la calidad de autores.
- b** Los usuarios o clientes. Son los que generan la demanda. La oferta existe en la medida que hay una demanda “el cuerpo del niño o niña es utilizado como una mercancía y se produce una transacción (en especie o monetaria). Este mercado se caracteriza por ser ilegal y clandestino”¹⁶.
- c** La víctima. Cualquier niña, niño o adolescente que es objeto de trata.

1.4. FINES DE LA TRATA DE PERSONAS

La explotación es el objetivo final de la trata. Puede tener diferentes manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, la compra y venta de niños y niñas o el matrimonio servil, entre otras. Tomando como base el Protocolo de Palermo, se pueden inferir las siguientes:

1.4.1. Explotación sexual.

Hasta la fecha, es la forma que más se asocia a la trata. Este tipo de explotación incluye el aprovechamiento de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la pornografía o el turismo sexual, entre otras.

- Explotación de la prostitución ajena. Es la forma más conocida de trata de personas. La víctima es inducida, obligada o forzada a ejercer el comercio del sexo contra su voluntad y en beneficio del tratante.
- Pornografía. Vinculada a la industria del sexo, las víctimas son coaccionadas a participar contra su voluntad en este tipo de comercio sexual. Es cada vez más frecuente que las mafias capten sus víctimas a través de Internet.
- Turismo sexual. Modalidad que vincula la industria del sexo con el turismo, por la cual el mercado sexual sería el móvil turístico más importante. Algunas agencias de turismo recurren a este reclamo para atraer turistas con relativa impunidad. Niños, niñas y adolescentes son el objetivo preferido de este tipo de «turismo».

13. Organización Mundial del Turismo.

14. El Comercio Jueves 8 de Febrero

15. Art. 182 del Código Penal.

16. Boletín Electrónico del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. IPEC Sudamérica. Fecha de visita 19.11.03

1.4.2. Explotación laboral - Trabajos o servicios forzados.

Entiéndase la explotación como el aprovechamiento injusto de la labor de una persona para el beneficio de otra (por ejemplo el trabajo o servicio forzoso, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos). De la misma forma, se entenderá por trabajo o servicio forzado el exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece “voluntariamente”, según aparece definido en el Convenio 29 de la OIT10. Normalmente transcurren dentro de la economía informal. Entre otras actividades productivas, las personas son explotadas en:

- La agricultura. Los individuos, familias o colectivos son trasladados para participar en actividades agrícolas que van desde la cosecha de la caña de azúcar a la recogida de la castaña, u otras faenas. Estas personas son explotadas, sometidas o amenazadas con cobrarles una deuda que no pueden solventar.
- La tala de madera. Jóvenes y adultos son reclutados y trasladados a lugares remotos con el fin de cortar árboles y madera. Estas personas están a menudo sometidas a deudas y desorientadas en zonas alejadas de la selva, de difícil acceso. La dificultad para orientarse en este terreno favorece la trata o trabajo forzado.
- Minería. La actividad minera es escenario de situaciones de trata en las que las personas son forzadas a trabajar sin que reciban un salario o remuneración.
- Fábricas. Procesos manufactureros dan cabida a la trata de personas, quienes son forzadas a trabajar sin descanso y sin remuneración. A veces, se les paga en especie.
- Trabajo doméstico. Es una de las formas más extendidas de trata; sin embargo, es muy difícil de combatir, puesto que transcurre en la esfera doméstica y en condiciones de extrema vulnerabilidad de la víctima, quien depende del victimario.

1.4.3. Mendicidad.

La mendicidad, es una de las finalidades de la trata que se viene extendiendo principalmente por los efectos de la pobreza. Es muy común ver a menores de edad o personas con discapacidad que son explotadas por terceras personas en la mendicidad, muchas de las cuales son traídas de zonas rurales. En el Perú, la mendicidad ha sido definida como una práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita.

1.4.4. Matrimonio servil.

Se desarrolla en la esfera doméstica, aprovechando el vínculo filial para explotar. Son relaciones matrimoniales de carácter servil en las que puede darse la explotación sexual, reproductiva o doméstica. En ocasiones, las víctimas son captadas internacionalmente a través de Internet o falsas agencias matrimoniales.

1.4.5. Compra y venta de Niños, Niñas y Adolescentes.

Bebés, niños y niñas son substraídos, secuestrados o alejados de sus familias para ser intercambiados por una suma de dinero u otros beneficios. Se entiende que la propia venta del sujeto es una explotación independientemente del destino del niño, niña o adolescente.

1.4.6. Fines relacionados a la comisión de delitos.

Muchas víctimas de trata son utilizadas para cometer o participar en actos delictivos, como robo, narcotráfico o lavado de dinero, etc. En esta categoría las víctimas serían aquellas que son explotadas y comprometidas, ven retenidos sus documentos y anulada su libertad.

1.4.7. Comercialización de órganos y tejidos.

Es una de las formas más crueles de la trata que remite a la compra y venta de órganos, tejidos, fluidos o sangre de las personas.

1.4.8. Reclutamiento forzoso.

Alistamiento de niños/as, adolescentes o jóvenes con fines de explotación en actividades militares. Tiene lugar en situaciones de conflicto armado por parte de movimientos guerrilleros o paramilitares. A las personas se les obliga a luchar en combate u en otras tareas requeridas en los entramados militares.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS

Para la identificación de un caso de Trata es necesario identificar tres elementos fundamentales¹⁷



- a** Actividad: Se refiere al traslado, desplazamiento, acogida y recepción de la víctima
- b** Privación de la libertad: Puede o no ser a través de engaño, la amenaza, la coacción principalmente o por el fraude, el abuso de poder.
- c** Explotación: Es el lucro o beneficio que se obtiene a través de la víctima a través de la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre o prácticas análogas, extracción de órganos y esclavitud.

1.5. CASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS**Ejemplo 1:**

Sara no pudo encontrar trabajo cuando terminó sus estudios a los 20 años. Estuvo sin empleo durante un año, viviendo con sus padres en Ayacucho. La situación era muy difícil para todos ellos. Sabía de muchos amigos que habían salido al extranjero y ganaban dinero para mantenerse a sí mismos y a sus familias y quería hacer lo mismo. En una oportunidad, una mujer conocida la puso en contacto con un hombre que afirmó poder ayudarla a conseguir un puesto de camarera en un país de Europa. El hombre se ofreció para obtener el pasaporte y el dinero, y le dijo que podía pagarle más adelante. Sara comunicó a sus amigos y familiares que se iría del país, y todos se alegraron por ella. Cuando llegó al país de destino, Sara fue entregada a un grupo de hombres que le dijeron que les debía dinero y que tenía que pagar su deuda vendiendo su cuerpo. La historia de Sara es bastante común, acepto ir a Europa para tener un trabajo legítimo. En muchos casos de trata, la oferta engañosa incluye la promesa de un trabajo y un permiso de residencia en regla. Muchas veces la víctima está de acuerdo en entrar ilegalmente en un país para encontrar trabajo, pero en ningún momento consienten la explotación ulterior¹⁸.

17. "La Trata de Personas: Una Realidad en el Perú". Organización Internacional para las Migraciones. Octubre 2006.

18. "Manual para la Lucha contra la Trata de Personas". Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito.

Ejemplo 2:

Sonia comenzó como prostituta en un país latinoamericano cuando a los 14 años fue expulsada de su hogar. Aunque también intentó otros trabajos, siempre volvía a la prostitución. A los 17 años, un taxista la invitó a ir a Europa. Le dijo que era muy bonita y que podía hacer fortuna si se trasladaba a Europa y trabajaba allí. Por su belleza, afirmó el taxista, probablemente podría trabajar como modelo, y él mismo se encargaría de todos los arreglos. Sonia se sintió muy tentada aunque tenía miedo. Después de algún tiempo aceptó la oferta. El taxista necesitó un mes para hacerle las gestiones y con ella viajaron otras tres muchachas. Cuando llegaron a Europa, otro taxista tomó sus pasaportes diciendo que tenían que confiar en él por que la ciudad era muy peligrosa. Las muchachas fueron obligadas a trabajar todos los días como prostitutas de 6 de la tarde a 6 de la mañana, y se les dijo que no se los devolverían los pasaportes hasta que el encargado de la casa hubiera recibido el pago de los gastos del viaje. Sonia dice que preveía lo de la prostitución pero que nunca imaginó que sería una prisionera, amenazada día y noche. En este ejemplo, el hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del traficante: se han utilizado los medios de la trata y el elemento de explotación permanece. La gravedad del hecho no disminuye pues la víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. No es solamente la trata de mujeres con fines de prostitución la que puede conducir del consentimiento a la esclavitud. También hay casos de hombres captados para trabajar en la construcción, que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago ninguno y siendo objeto de malos tratos físicos¹⁹.

1.6. PAUTAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

Algunos ejemplos de preguntas clave que nos pueden ayudar a reconocer si es o no un proceso de trata de personas pueden ser:

- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo? ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?

1.7. MECANISMOS DE CAPTACIÓN

Se puede determinar los siguientes mecanismos de captación.

Mecanismos de Captación hacia el exterior

- a** Anuncios en los principales diarios o carteles en la vía pública señalando trabajos en el exterior con buenos sueldos y dentro de la legalidad
- b** Agencias de empleo de modelos
- c** Agencias que promocionan matrimonios con extranjeros: Japón, Estados Unidos, China.
- d** Padrinazgo: Entrega de niños y niñas por parte de los padres a “padrinos” que brindarán protección y cuidado.
- e** Adopciones internacionales.

19. “Manual para la Lucha contra la Trata de Personas”. Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito.

Mecanismos de Captación Interna²⁰

- a** Engaños sobre ofertas de trabajo: atención en restaurantes, discotecas o bares para trabajar como meseras. Algo común es el empleo doméstico o puestos de atención en ventas que se suelen ofrecer a adolescentes. En este sentido, otro factor de riesgo es el “padrinazgo”, que es la costumbre de entregar a los hijos cuando están en capacidad de trabajar a terceras personas conocidas como padrinos a cambio de alojamiento, o educación. Los “padrinos o madrinas” muchas veces no cumplen sus promesas, abusan de los menores de edad a su cargo haciéndolos trabajar sin un sueldo, sometiéndolos a maltrato físico y psicológico y en muchos casos, abusan sexualmente de ellos.
- b** La seducción. Se recurre al enamoramiento de la víctima, a promesas de matrimonio o al engaño. La carencia afectiva de las víctimas es un factor que facilita la captación. En el caso de las adolescentes ocurre que éstos suelen ser sus convivientes o enamorados.
- c** La violencia. En estos casos se habla de secuestro, cuando la víctima es privada de su libertad y trasladada bajo amenaza y coacción.

1.8. DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES

Existe una estrecha relación entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la que se “entiende por la extrema vulnerabilidad de las personas que entran y permanecen de forma irregular en terceros países”²¹ los que no se encuentran en condiciones de reclamar sus derechos, menos aún, de exigir mejores oportunidades de desarrollo, encontrándose permanentemente expuestos a situaciones de explotación, siendo una de ellas la trata de personas. El cuadro que sigue a continuación puede ayudar a esclarecer estas diferencias:

DEFINICIÓN	TRATA	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
Concepto	Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.	Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del que dicha persona no sea nacional o residente permanente.
Finalidad	Fines de explotación: <ul style="list-style-type: none"> - Explotación sexual - Trabajos o servicios forzados - Esclavitud o prácticas análogas - Servidumbre - Extracción de órganos. 	Obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
Elementos de identificación	<ul style="list-style-type: none"> • Consentimiento: No hay consentimiento o, si lo hubiera, ese consentimiento pierde valor por la coacción, engaño o abuso de los tratantes. • Explotación: Implica la explotación persistente de las víctimas. • Desplazamiento: Las víctimas son trasladadas de un Estado a otro y de un lugar a otro dentro del mismo Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consentimiento: Suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes si dan su consentimiento. • El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino. • El tráfico ilícito es siempre transnacional, es decir, siempre existe una salida a un país diferente al de origen.
Delito	Contra los Derechos Humanos	Contra un Estado.

20. Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú. Ob. Cit. Pág. 101

21. Exposición de la relatora de Naciones Unidas sobre Migración en la reunión con las ONG presentes realizada en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en Lima, con ocasión de su visita en junio de 2004. En “Trata de Mujeres para fines Sexuales Comerciales en el Perú” OIM y Movimiento el Pozo, año 2005.

II. Tratamiento a las víctimas de trata

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

La rápida identificación de las víctimas de la trata de personas es requisito previo para que se reconozca su condición de tales y, en consecuencia, tengan acceso a la asistencia y protección. Es de suma necesidad que los operadores de justicia (fiscales y jueces) puedan identificar a las víctimas y ser receptivas a sus necesidades.

Es decisivo conseguir la cooperación de todas las personas y grupos que entran en contacto con las víctimas de la trata, como policía, ejército y funcionarios de migración.

Los operadores de justicia deben coordinar el desarrollo de acciones para la prevención y la atención integral de las víctimas de trata de personas como:

- ✓ Coordinar para el reconocimiento de la falsificación integral y parcial de visas y realizar las denuncias contra los presuntos falsificadores.
- ✓ Solicitar que se implemente el software para registro de extranjeros, emisión de pasaportes y flujo migratorio a nivel nacional acorde a las normas internacionales para la lectura mecánica.
- ✓ Coordinar operativos para la identificación, ubicación y detención de personas que son buscadas en el ámbito internacional a objeto de ser extraditadas a los países donde son sindicados de la comisión de delitos.
- ✓ Coordinar operativos de control de ciudadanos extranjeros en coordinación con el Ministerio Público y la Dirección General de Migraciones en los centros de hospedaje de la ciudad, a fin de detectar a ciudadanos indocumentados, ilegales y que portan u obtienen documentos de identidad de forma fraudulenta.
- ✓ Coordinar campañas de difusión para que las víctimas no tengan miedo de denunciar, ya que muchas veces no lo hacen por temor a los miembros de la organización y a la Policía.
- ✓ Es importante que la Policía Nacional informe al Ministerio Público, acerca de las acciones de inteligencia realizadas previamente a los operativos, con el objetivo que éstas se realicen en forma oportuna y coordinada con las instituciones responsables.
- ✓ Garantizar la presencia de la División de Familia en los operativos policiales, para brindar un trato especializado a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.
- ✓ Establecer claramente tratamientos y respuestas diferenciadas según la víctima (mujer, niña, niño o adolescente). Un tratamiento no diferenciado podría violar derechos.

Todos estos aspectos deben ser considerados por quienes definen y ejecutan la intervención como un eje transversal de las estrategias y acciones ante la trata de personas, de modo a garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes afectados y evitar su victimización.

Asimismo, conviene considerar la distinción entre niñas, niños y adolescentes, de modo a respetar las características específicas que presenta cada grupo étnico.

Esta tarea requiere de especialización, de conocimientos suficientes, tanto acerca de los

niños, niñas y adolescentes y sus derechos como de la trata de personas, por lo que resulta imprescindible trabajar en este sentido formando agentes públicos y técnicos civiles que puedan desarrollar esta función.

Rcomendaciones

- Elaborar convenios con instituciones que proporcionen orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas.
- Considerar en lo posible que la rotación del personal asignado en áreas especializadas sobre niñas, niños y adolescentes se produzca con personal igualmente especializado.
- Garantizar la presencia en las intervenciones de uno o más abogados de oficio especializados en derecho de familia y derechos del niño.
- Considerar que el Perú cuenta con el sistema de Camaras Gessell y que su utilización evitara la revictimización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata.

2.2 ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA

¿Qué se entiende por atención?

Es el conjunto de acciones orientadas a restituir los derechos que han sido vulnerados o corren el riesgo de serlos.

El rápido crecimiento del delito de la trata de personas acentúa la necesidad de desarrollar un trabajo de atención así como también de carácter preventivo que trascienda la inmediatez.

Acciones a realizarse ante la existencia de víctimas de trata.

Se pueden realizar las siguientes acciones:

- ✓ Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios.
- ✓ Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.
- ✓ Intervención inmediata contra los tratantes a fin de rescatar a otras víctimas o impedir que más víctimas potenciales se vean atrapadas o de obtener pruebas que de otra forma se perderían, o ambas cosas.
- ✓ Utilización de la información confidencial o la declaración de la víctima o de un tercero como base para preparar y llevar a cabo una investigación proactiva o de desarticulación de los tratantes.
- ✓ Cuando la evaluación de los peligros que corren las víctimas indica que hay evidente necesidad de intervención inmediata, es preciso adoptar medidas con rapidez.
- ✓ Cuando el grado de peligro para las víctimas restantes o la necesidad de asegurar pruebas de importancia vital exija una intervención inmediata, el caso deberá pasar a la fase de detenciones como:
 - Detener a todos los sospechosos contra los que haya pruebas suficientes que justifiquen esa medida, por más secundario o marginal que haya sido el papel desempeñado.
 - En este tipo de caso siempre es posible que haya que realizar una detención en un plazo de tiempo muy breve.

III. Rol de los medios de comunicación para la incidencia contra la trata de personas

La función de los medios de comunicación es sumamente delicada y sus alcances y consecuencias en el manejo de la información, pueden propiciar un cambio positivo en la opinión y respuesta de la sociedad, o constituir un escollo para ello. El papel informativo y educativo de los medios de comunicación masiva en la denuncia y descalificación de la trata de personas es urgente y obligatorio.

3.1. ABORDAJE DEL PROBLEMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3.1.1. Televisión. En los programas periodísticos de televisión se visualiza la poca cobertura acerca de la problemática, es decir a pesar de que se trata de una flagrante vulneración de los Derechos Humanos, la televisión brinda poca atención, cuyo principal aliado es el desconocimiento del fenómeno por parte de la opinión pública y el desinterés de las autoridades por abordar el problema de manera integral.

En cuanto a los informes periodísticos, ciertamente hay denuncia y divulgación de este flagelo social, pero la tónica de los contenidos es más generar ruido, que conciencia. No hay una línea concreta, homogénea ni consistente. Las apariciones en televisión del tema son fragmentadas, las notas informativas dan cuenta del problema como hechos aislados y como situaciones que ocurren en diferentes puntos del país, imposibilitando que se genere una visión integral del problema que permita acerca al televidente al fenómeno de la trata de personas como una problemática auténtica y recurrente.

De igual forma, la mayoría de los trabajos periodísticos en televisión dejan de lado la que detrás de los casos de desapariciones, adopciones ilegales, explotación sexual, mendicidad, explotación laboral, extracción de órganos, entre otras situaciones existen redes, mafias y crimen organizado.

3.1.2. Radio. La radio es el medio más efectivo para llegar a la masas, sin embargo, la cobertura sobre el problema de la trata de personas a través de este medio es mayormente informativa, es decir, todavía la información acerca del problema se da a través de los noticieros, dejando de lado el desarrollo de tema a través de debates amplios, entrevistas con expertos, discusión con especialistas y/o representantes de diferentes sectores, que resultar un excelente vehículo para el análisis y para que la ciudadanía se entere de las diversas causas, factores de riesgo o consecuencias del problema. Esto denota, sencillamente, que el desconocimiento del tema es preocupante.

Por la magnitud del fenómeno de la trata de personas, que vulnera los Derechos Humanos de hombre, mujeres, adolescentes, niños y niñas, la radio es el medio

que facilitaría la llegada de la información a la opinión pública, ya que la mayoría de la población desconoce el problema y su vinculación con el crimen organizado, por ello, pareciera entonces que se trata de un fenómeno alejado de nuestra realidad. En tanto, urge la necesidad de desarrollar el tema de manera más realista y teniendo como base información que le permita al radioescucha crear una opinión sobre tal lamentable problema, que por más reprobable que parezca se extiende cada vez en nuestra sociedad.

- 3.1.3. Prensa.** Si bien un tema que permitió la entrada del tema de la trata de personas en los medios de comunicación fue la captación de madres adolescentes para la venta de sus hijos a parejas del extranjero, este caso no fue considerado como tal debido a que el sensacionalismo y sentimentalismo cobraron mayor espacio en la elaboración de los informes y notas periodísticas,
- La información en los espacios de la prensa escrita resulta un importante medio para dar a conocer las acciones que se puedan desprender en el combate contra la trata de personas porque resulta un medio propicio para la difusión de información inmediata y su consumo es generalizado.

3.2. CÓMO PUEDEN CONTRIBUIR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

La competencia por alcanzar altas ventas o aumentar el rating ha llevado a algunos medios de comunicación a abordar el problema de manera inapropiada, buscando sólo el lado sensacionalista del tema a través del dolor y el sufrimiento de la víctima. Ante tal situación, es importante que los medios de comunicación tomen conciencia de su rol educativo y de la influencia que ejercen en la opinión pública, ya que el tratamiento periodístico del tema puede propiciar una acción o cambio positivo en la sociedad o lograr la indiferencia de la misma.

Algunas recomendaciones:

- Reconocer el fenómeno de la trata de personas como un problema social de grandes dimensiones.
- Incluir el tema en el cuadro de comisiones como un problema que permite realizar diversos trabajos periodísticos que contribuirá a que las autoridades planteen alternativas de solución.
- Como profesionales en comunicación, existe la responsabilidad de acceder a información actualizada sobre el tema para evitar las imprecisiones y no abordar las diversas modalidades de la trata como hechos aislado.
- Presentar el tema como una violación a los Derechos Humanos.
- Denunciar y promover la denuncia de las mafias y redes de tratantes, así como la de las personas que conociendo la situación de explotación de un niño o adultos lo consiente.
- Es necesario no sólo describir los sucesos, sino también mostrar las posibles soluciones para el problema.
- Informarse de una manera responsable y comprometida sobre la situación en la que se encuentran las víctimas de trata.
- Procurar balances informativos con organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales vinculadas a la lucha contra la trata de personas.
- Conocer y difundir la legislación local y los compromisos internacionales que obliga a nuestro país a vigilar y castigar estos delitos.
- Investigar a fondo y desenmascarar las redes de tratantes.
- Buscar nuevos enfoques para informar sobre la trata de personas, con otros actores sociales y fuentes especializadas que conozcan sobre este problema, con el fin de ofrecer una explicación más objetiva de un problema social tan complejo.
- Recordar que el máximo deber de los Estados y de las sociedades es el de proteger a las personas.
- En el caso de menores de edad, considerar el principio del Interés Superior del Niño (Art. IX del Código de los Niños y Adolescentes). Es decir, en toda medida que adopte el Estado

a través del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás instituciones así como en la acción de la sociedad, debe tenerse en cuenta en qué lo favorece y que su aplicación no perjudique su libre desenvolvimiento, desarrollo físico y psicológico.

- Cuando se trata de niños, cuidar la identidad y la imagen del niño, niña o adolescente cuando este se encuentra en calidad de víctima, incluyendo aquellos datos que puedan suponer un riesgo para la identificación del menor de edad víctima de abuso sexual o explotación sexual infantil. (Art. 6. Derecho a la Identidad - Código de los Niños y Adolescentes).
- Manejar los términos apropiados, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo: se dice “adolescente prostituta” debe decirse “adolescente víctima de explotación sexual infantil”.
- La actitud ante una víctima de trata, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes, debe ser de protección y de atención.
- Evitar el sensacionalismo de los casos, respetar la privacidad y la confidencialidad de las personas involucradas y no reforzar estereotipos negativos de las mujeres, los migrantes, las trabajadoras víctimas de explotación sexual y en general de las víctimas de la trata de personas.

3.3. CÓMO ABORDAR EL PROBLEMA DE LA TRATA DE PERSONAS

Debemos tener en cuenta que detrás de una víctima de trata, siempre hay una historia que puede convertirse en noticia de primera plana, pero que debe respetarse y tener en cuenta los diversos aspectos: social, educacional, salud, familiar, etc. Sugerencias para abordar el tema.

Legal

- Cuáles son los compromisos que ha asumido el Estado para enfrentar el problema
Se aplica en nuestro país la Ley 28950.
- Cuantos casos de sancionadas por delito de trata de personas existen y cuantos sentenciados hay hasta la fecha
- Que resultados tiene hasta la fecha el Plan Nacional de Acción por la Infancia con respecto a la Trata de Niños (Resultado 21).
- Cual es manejo de información sobre la problemática y la legislación para identificar y sancionar casos de trata de personas por parte de jueces y fiscales
- Cuál es la política de Migraciones frente a la trata de personas
- Cuál es la política del Estado para la indemnización a las víctimas de trata

Autoridades

- Gobiernos Locales: Cómo trabajan para prevenir la trata de personas.
- Policía Nacional del Perú: Qué acciones realiza para identificar las mafias o redes de tratantes y combatir el problema.
- Ministerio de Educación: Desarrollo de programas de prevención en los Centros Educativos para la prevención de la trata de personas.
- Mimdes: Desarrolla programas sostenibles de atención a las víctimas de trata
- Ministerio de Trabajo: Supervisión de menores en situación de explotación laboral.

Salud

- El VIH/Sida en las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.
- Consecuencias psicológicas en las víctimas
- Desarrollo de programas de salud mental para la atención y asistencia a víctimas de trata.

Social

- Perfil del cliente-usuario de la explotación sexual.
- Perfil de las redes o mafias de tratantes
- Características de las víctimas de trata
- Identificación de zonas o focos de explotación sexual o laboral.
- Difusión de buenas prácticas desde los sectores del Estado (Ministerios, Municipalidades, UGEL, etc.) y la sociedad civil.

IV. Lo que un periodista debe tener en cuenta al abordar la trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes

- ✓ **La Denuncia.** El periodista debe tener en cuenta que el uso de los términos puede confundir al lector. En ese caso, es importante que el periodista conozca la diferencia entre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes, dos delitos distintos. La Trata de Personas atenta contra los derechos humanos de una persona (niño, adolescentes, joven o adulto). Mientras que el Tráfico Ilícito de Inmigrantes es la violación de las leyes migratorias de un país por parte de un individuo de manera voluntaria.
- ✓ **La Voluntad.** Al abordar el tema de la Trata de Personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual infantil, el uso de términos como “prostitutas”, “vendedoras de sexo” o “servidoras de sexo”, está totalmente prohibido ya que el término prostitución se utiliza para denominar los servicios sexuales que una persona mayor de edad ofrece a cambio de una contraprestación. En nuestro país, la explotación sexual infantil es un delito por tal se considera que un niño, niña o adolescente sometido a explotación sexual es una víctima porque siempre hay una persona detrás que lucra con el cuerpo y la dignidad de un menor de edad.
- ✓ **El Delincuente.** En los casos de explotación sexual infantil es importante conocer que pagar a una persona menor de edad para realizar actividades sexuales es considerado una violación a sus derechos humanos. No es un servicio que se compra, sino un delito, y por tanto, el Código Penal considera la figura del “usuario-cliente”.
- ✓ **Las Mafias.** La Trata de Personas es el tercer delito más lucrativo en el mundo, después de la venta de armas y el narcotráfico, por ello los tratantes se han convertido en redes organizadas que cuidan siempre no dejar pistas que lleven a la cabeza del grupo. En ese sentido, el periodista debe cuidar la identidad de la víctima para poner en peligro su vida.
- ✓ **La Víctimas.** Los medios de comunicación deben cuidar que las imágenes o ilustraciones no refuercen estereotipos sobre las víctimas, o bien, que no dañen su imagen ya que las vivencias humillantes de niños y adolescentes sometidos a explotación agrava aun más la vergüenza y el sentimiento de culpa. Técnicamente esto se conoce como revictimización.

▶ Anexos

Directorio de instituciones del Estado que trabajan el tema de Trata de Personas

Ministerio del Interior - MININTER (<http://www.mininter.gob.pe>). Su rol es fundamental en la prevención e investigación prejudicial de los delitos, así como en el control migratorio de las personas que pueden ser víctimas de trata. Pertenecen al MININTER entidades claves en la lucha contra la trata, como son la Dirección General de Migraciones y Naturalización y la Policía Nacional del Perú. A esto se suma que desde el año 2004, asumió la coordinación interinstitucional del Estado y la Sociedad Civil en las acciones para combatir la trata de personas a través del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas. Entre sus principales avances destacan la inclusión del tema de trata de personas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, la inclusión de los delitos contra la Trata de Personas y los delitos contra el Orden Migratorio en la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos en materia de colaboración eficaz (R.S. N° 059-2005-JUS).

Dirección General de Migraciones y Naturalización (<http://www.digemin.gob.pe/index.asp>). Entre sus principales avances se pueden señalar la capacitación del personal operativo en la Sede Central y a nivel nacional en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Unidades de Inteligencia, la actualización de las normas y dispositivos sobre el desarrollo del control migratorio, remisión a la Policía de Extranjería de la información de ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular así como la creación del Grupo Especial Antifraude (GEA) creado para combatir, en el ámbito migratorio administrativo, toda actividad vinculada a la trata y tráfico de personas.

Policía Nacional del Perú. Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Secuestros de la Policía Nacional del Perú (<http://www.pnp.gob.pe/direcciones/dirincri/divisiones.html>). La responsabilidad de investigar a nivel policial la Trata de Personas ha sido asignada a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRINCRI), específicamente, a la División de Investigación de Secuestros a través de la "Sección de Investigación Contra la Trata de Personas", que inició sus actividades el 13 de enero del 2004. El personal policial responsable del tema de Trata y Tráfico de Personas del Departamento de Investigaciones Especiales, brinda asesoramiento policial a las unidades a través de la División de Coordinación con las DIVINCRI y las Direcciones Territoriales a nivel nacional. Habiéndose designado en todas las Comisarías y Unidades de la Policía un efectivo de enlace para que coordinen las investigaciones y acciones de hechos que podrían configurar el delito de Trata de Personas con el Departamento de Investigaciones Especiales – Unidad de Trata de Personas de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRINCRI).

Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (<http://www.mininter.gob.pe/cnoddh/page0006.html>). Organismo de coordinación multisectorial que articula los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la trata de personas. Está integrado por representantes del Ministerio del Interior, Mujer y Desarrollo Social, Salud, Justicia, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, Instituto Nacional de Estadística e Informática y dos instituciones de la sociedad civil especializadas en el tema. Tiene entre sus principales funciones coordinar acciones multisectoriales para el combate de la trata, la promoción de un sistema estadístico, medidas de prevención y protección de víctimas y testigos, así como promover medidas legislativas que permitan una represión eficaz de la trata, entre otros. El Ministerio del Interior es el organismo coordinador de este Grupo Multisectorial, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2004-IN, cuya labor de coordinación y presidencia recae en la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ministerio Público (<http://www.mpfn.gob.pe/>). Cumple un papel muy importante en la conducción de la investigación prejudicial y en el enjuiciamiento de los tratantes, pues sobre ellos "recae la carga de la prueba". También cumple un rol fundamental en la prevención del delito de trata de personas y en la protección de la víctima. Tiene a su cargo el Instituto de Medicina Legal (IML) que desarrolla sus funciones en cuatro niveles: nacional, regional, departamental y provincial, y brinda servicios periciales y científico-forenses a la ciudadanía. Entre sus principales avances sectoriales contra la trata de personas se encuentra la elaboración y ejecución del "Plan Estratégico de la Infancia y Adolescencia del Ministerio Público 2004-2010" (RFN N° 1419-2004-MP-FN), así como las acciones encaminadas a la aplicación de la Ley N° 28251, como la

elaboración del Flujograma de Intervención de los Operadores Judiciales y un Protocolo de Intervención. Asimismo, la creación del Observatorio de la Criminalidad (RFN N° 1485-2005-MP-FN), cuyo fin es contar con un sistema de análisis y medición del delito, incluyendo el delito de trata de personas.

Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>). Los jueces y Cortes Superiores encargados de procesar los delitos de trata de personas son los de materia penal. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Sistematización de los casos y resoluciones judiciales que contribuyan al diagnóstico del estado de la trata en el Perú.
- Capacitación periódica y especialización de jueces sobre la trata de personas y delitos conexos.
- Promover reformas en el procedimiento penal que permitan un procesamiento eficaz en los casos de trata de personas.
- Promover la cooperación judicial principalmente entre los Estados fronterizos para las investigaciones y los procesos judiciales relativos a la trata de personas.
- Elaboración del protocolo de atención a víctimas y testigos en coordinación con los sectores Ministerio del Interior, Ministerio Público, MIMDES, Justicia y Salud.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (<http://www.mimdes.gob.pe>). El MIMDES viene aportando significativamente en el combate de la trata y sus afines. Cuenta con diversos Planes Nacionales de Acción que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su indemnidad sexual y los derechos de la mujer, sector especialmente vulnerable para el MIMDES. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Promover actividades de prevención contra la trata de personas en instituciones educativas, universidades públicas y privadas, institutos, entre otros.
- Articular sus programas (Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Instituto Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y servicios (Centro de Emergencia Mujer, Secretaría Nacional de Adopciones) para fortalecer el conocimiento y la atención de la trata de personas en los prestadores de servicios así como en sus beneficiarios.
- Elaboración y validación de un protocolo de reinserción de víctimas de trata en coordinación con el Ministerio de Trabajo, MIMDES y el Ministerio de Educación.
- Implementar programas de atención y protección a víctimas de la trata de personas a fin de que éstas tengan acceso a la atención física y psicológica.
- Creación de Albergues, Casas Hogares, Aldeas Infantiles, Centros de Salud Mental y Casas de Refugio para las víctimas de trata de personas de manera diferenciada (hombres, mujeres, niños).
- Promover la integración del enfoque de género⁶⁴ en los programas y proyectos destinados a la protección de las mujeres y niños víctimas de exclusión, violencia, discriminación, explotación.
- Elaboración del protocolo de atención a víctimas y testigos en coordinación con los sectores Ministerio Público, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Justicia y Salud.

Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>). Entre sus principales avances sectoriales merecen destacarse la incorporación del tema de trata y tráfico de personas en la Guía de Tutoría para el nivel secundaria, así como las campañas relacionadas a los factores de riesgo, tales como el maltrato infantil con la campaña "Tengo derecho a un buen trato", las jornadas de prevención del abuso sexual infantil a directores y docentes de Instituciones Educativas y las reuniones de la Oficina de Tutoría y Prevención Integral. Asimismo, este sector ha informado a las Direcciones Regionales de Educación sobre la trata de personas y prevé utilizar la revista virtual del Proyecto Huascarán para aumentar la cobertura de educación y difusión del problema. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Inserción del tema de trata de personas en la currícula educativa nacional (Educación Básica Regular, Básica Educativa, Superior).
- Capacitación a integrantes de las Direcciones Regionales y de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), para el abordaje del tema en sus planes de trabajo.
- Capacitación a directores y docentes para la inclusión del tema en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y programaciones curriculares.
- Promulgación de directivas para la ejecución de actividades preventivas contra la trata de personas en las Instituciones Educativas.
- Elaboración de materiales especializados en la prevención de la trata de personas.

Ministerio de Salud (<http://www.minsa.gob.pe>). Tiene una labor muy importante en la atención y rehabilitación física y psicológica de las víctimas de trata de personas. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Elaboración del protocolo de atención a víctimas y testigos en coordinación con los sectores del Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial, MIMDES y Justicia.
- Elaboración de un protocolo de atención integral en salud a víctimas y testigos.
- Capacitación e información al personal de salud a fin de que las víctimas sean debidamente asistidas.
- Incluir en sus campañas preventivas de salud información sobre los riesgos de la trata de personas.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<http://www.mincetur.gob.pe>). En materia de trata de personas tiene la responsabilidad de promover, orientar y regular la actividad turística. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Incluir la problemática de la trata de personas así como su intervención en la currícula de estudio del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Incorporar contenidos de prevención de la trata de personas, en instituciones como PROMPERU, entidad pública encargada de la difusión de la imagen y la realidad del Perú y la promoción del turismo.
- Campañas de prevención de la trata de personas a integrantes de entidades vinculadas al turismo en el país: hoteles (botones, administradores), agencias de viaje, aeropuertos, terrapuertos, restaurantes, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores (<http://www.rree.gob.pe>). Entre sus principales avances sectoriales se destaca la participación como copatrocinadores de la temática de prevención del delito y justicia penal, la organización del encuentro internacional sobre el tema en abril del 2005, con el auspicio de la Organización de Estados Americanos, y la elaboración de videos contra la trata de personas. Asimismo, apoya la iniciativa del Ministerio del Interior para el “Acuerdo bilateral de cooperación en la prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en tránsito en la región fronteriza peruano-chilena”. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Capacitación continua a los funcionarios de Relaciones Exteriores sobre los mecanismos de asistencia a víctimas y potenciales víctimas a nivel internacional.
- Capacitación e información sobre la trata de personas a migrantes peruanos.
- Difundir a nivel nacional e internacional así como en los lugares donde se producen los desplazamientos de personas hacia el extranjero (aeropuertos, terrapuertos), la ubicación, dirección, responsable y teléfono de los Consulados más cercanos en el extranjero, donde puede acudir cualquier víctima de trata de personas.

Ministerio de Justicia (<http://www.minjus.gob.pe>). Entre sus principales avances sectoriales en el tema merecen destacarse los aportes a la Autógrafa de la Ley de Trata que se sumaron a los del MIMDES y el MININTER, así como las defensas de oficio asignadas a Juzgados, Salas Penales y establecimientos penitenciarios para resolver casos de trata de personas. Además coordina con el Instituto Nacional Penitenciario la consecución de estadísticas de trata de personas entre la población penal y procesada. Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Implementar las medidas contempladas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 (Decreto Supremo N° 017-2005-JUS) para combatir la trata y el tráfico de personas.
- Promover reformas legales que permitan al Perú contar con un marco legal adecuado para la represión de la trata de personas y la protección de víctimas y testigos.
- Sistematizar y difundir el marco de protección internacional para combatir la trata de personas, así como de la jurisprudencia que ayude a orientar la labor de los operadores de justicia.
- Garantizar la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de la trata de personas ante los organismos policiales, fiscales y jurisdiccionales del país, priorizando los casos de niñas, niños y adolescentes.
- Elaboración del protocolo de atención a víctimas y testigos en coordinación con los sectores Ministerio Público, Ministerio del Interior, Poder Judicial, MIMDES y Salud.

Ministerio de Trabajo (<http://www.mintra.gob.pe>). Entre sus principales avances sectoriales en el tema, merecen destacarse la constitución del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), el cual elaboró el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.⁶⁹ También destaca la creación de la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso integrada por los ministerios de Agricultura, Energía y Minas, Interior, Justicia, de la Mujer y Desarrollo Social, y por la Defensoría del Pueblo. Fruto del trabajo de esta Comisión se elaboró el Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso en el Perú.⁷⁰ Acciones a desarrollar por el sector teniendo como objetivo las actividades y metas que se viene diseñando en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2006-2011:

- Aportar a través del trabajo de sus Comisiones (erradicación del trabajo infantil y trabajo forzoso) al diagnóstico de trata en el Perú.
- Elaboración de un manual de reinserción a víctimas de trata en coordinación con el MIMDES y el Ministerio de Educación.

Ley 28950

Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 153º y 153º- A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153º y 153º-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedarán redactados en los términos siguientes:

TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
CAPÍTULO I
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

Artículo 153º.- Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 153º- A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 303º-A e incorporación del artículo 303º-B al Código Penal.

Modifícase el artículo 303º-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303º-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

TÍTULO XII
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303º-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303º-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
 3. Exista pluralidad de víctimas.
 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
 5. El hecho es cometido por dos o más personas.
 6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
- La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;

2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 153º y 153º-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153º y 153º-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedarán redactados en los términos siguientes:

TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
CAPÍTULO I
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

Artículo 153º.- Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 153º- A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 303º-A e incorporación del artículo 303º-B al Código Penal.

Modifícase el artículo 303º-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303º-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

TÍTULO XII
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303º-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303º-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
 3. Exista pluralidad de víctimas.
 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
 5. El hecho es cometido por dos o más personas.
 6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
- La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
 2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
 3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
 4. El agente es parte de una organización criminal."

2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 153º y 153º-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153º y 153º-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedarán redactados en los términos siguientes:

TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
CAPÍTULO I
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

Artículo 153º.- Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 153º- A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 303º-A e incorporación del artículo 303º-B al Código Penal.

Modifícase el artículo 303º-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303º-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

TÍTULO XII
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303º-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303º-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
 3. Exista pluralidad de víctimas.
 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
 5. El hecho es cometido por dos o más personas.
 6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
- La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
 2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
 3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
 4. El agente es parte de una organización criminal."

Artículo 3º.- Lavado de activos

Modifícase el texto del artículo 6º de la Ley Nº 27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6º.- Disposición Común

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal. En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.”

Artículo 4º.- Colaboración eficaz

Modifícase el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo Nº 925 y las Leyes núms. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

(...)

2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153º y 153º-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279º, 279º-A y 279º-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley Nº 27472, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

(...)”

Artículo 5º.- Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957.

Modifícanse los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 341º.- Agente Encubierto

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

(...)

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

(...)”

Artículo 6º.- Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional. Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas

- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros.”

Artículo 7º.-Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas
En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Artículo 8º.-Regulación de los beneficios penitenciarios
Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153º del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44º al 47º del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.
- b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48º al 52º del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nº 638 o en su caso en el artículo 289º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nº 957.
- c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53º al 57º del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nº 638 o en su caso en el artículo 289º del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nº 957. Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153º-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia del artículo 341º del Código Procesal Penal
Desde el día siguiente de la publicación de esta Ley, entrará en vigencia el artículo 341º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957.

SEGUNDA.- Instituciones públicas del sistema de justicia penal
Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153º y 153º-A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

TERCERA.-Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes
El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión. Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

CUARTA.- Cooperación internacional
El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.

QUINTA.- Derogación
Derógase el artículo 182º del Código Penal.

SEXTA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LEY 28190

Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad proteger a los niños y a los adolescentes que practiquen la mendicidad, ya sea porque se encuentren en estado de necesidad material o moral o por ser obligados o inducidos por sus padres, tutores, curadores u otros terceros responsables de su cuidado y protección.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Entiéndese por mendicidad la práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública. En el caso de los niños y adolescentes esta práctica causa daños irreparables en su identidad e integridad, afecta sus derechos fundamentales y los coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo.

Artículo 3.- Adopción de medidas y acciones del Estado

Para erradicar la práctica de la mendicidad por parte de niños y adolescentes, es responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a través del organismo especializado correspondiente, adoptar medidas inmediatas y ejecutar programas de prevención, para el resguardo de la integridad física y moral de los niños y adolescentes que practican la mendicidad y de ser el caso coordinará con el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial, que dispondrán de lo necesario para la aplicación de las sanciones previstas en el Código Penal en contra de los adultos que hayan fomentado tales conductas. Para el logro de los objetivos de la presente Ley, además de las acciones preventivas, adoptará las siguientes medidas:

- Retiro de la calle y resguardo provisional de los niños y adolescentes que practiquen la mendicidad.
- Adopción de las medidas necesarias para que el Juez Competente proceda a la notificación de los padres de aquellos que hayan sido ubicados practicando la mendicidad, a fin de que adopten medidas para evitar esta práctica, así como el seguimiento de estas recomendaciones.
- Resguardo de los niños y adolescentes cuyos padres no adopten medidas para evitar que practiquen la mendicidad, previa autorización del Juez del Niño y del Adolescente, así como el inicio de las acciones legales necesarias contra dichos padres.
- Realización de exámenes a cargo de profesionales de la salud, a fin de prevenir la existencia de daño físico o moral derivado de la práctica de la mendicidad, así como la adopción del tratamiento correspondiente.
- Desarrollar programas de apoyo y reinserción familiar y escolar para niñas, niños y adolescentes que practiquen mendicidad.

Artículo 4.- Acciones de la sociedad

Los Gobiernos Regionales y Locales contarán con Comités de Participación Pública y Privada, convocando a las personas e instituciones de la sociedad civil que desarrollen actividades y programas a favor de los niños y adolescentes, con la finalidad de elaborar políticas de apoyo y cuidado a favor de éstos.

Estos Comités desarrollarán las labores de prevención previstas en la presente Ley y promoverán, apuntando a la unidad de acción, la participación de la sociedad en la erradicación de la mendicidad de los niños y adolescentes, el cuidado de la integridad física y moral de los niños que la practiquen, así como las sanciones en contra de quienes la promuevan.

Los Comités también velarán para que los niños y adolescentes rescatados de la mendicidad sean directamente atendidos por los programas de apoyo alimentario y de cuidado de la salud y educación que desarrolla el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifica el artículo 40 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 40 del Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

“Artículo 40.- Programas para niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle

Los niños y adolescentes que trabajan participarán en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico.

Los niños y adolescentes que viven en la calle tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a erradicar la mendicidad y asegurar su proceso educativo, su desarrollo físico y psicológico.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, tendrá a su cargo la promoción y ejecución de estos programas, los cuales se desarrollan mediante un proceso formativo que incluye el fortalecimiento de sus vínculos con la familia, la escuela y la comunidad.”

Segunda.- Modifica el artículo 128 del Código Penal

Modifícase el artículo 128 del Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 128.- El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.”

Tercera.- Ejecución de programas y medidas

A efectos de poder ejecutar los programas y medidas previstos en la presente Ley, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES coordinará con las diversas dependencias de la Administración Pública, con los Gobiernos Regionales y Locales, con instituciones de la sociedad civil, con organismos internacionales y con organizaciones públicas y privadas.

Cuarta.- Reglamentación

La presente Ley se reglamentará en un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

Glosario

Abandono de menores de edad. Ocurre cuando un menor de edad se encuentra en las siguientes situaciones:

- sea expósito;
- carezca de familia en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.
- sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y,
- se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono¹.

Abuso de poder. Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

Abuso de una situación de vulnerabilidad. Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata². En lo que respecta a los niños, estarán siempre en una posición de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psico social aún no les permite darse cuenta si son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien, culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador.

Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además, sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. Desconocen, así mismo, las entidades a las cuáles recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro. En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación para con la víctima.

Abuso sexual / violencia sexual. Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto "sexualizado", físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso/ violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas³.

Estos actos no necesariamente implican contacto físico como tocamientos, forzamientos, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos, si no que puede tratarse de exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o la tercera persona.

Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Por ejemplo, la presencia impuesta del adulto o adolescente mayor en situaciones en que el niño o niña se baña o utiliza los servicios higiénicos.

Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de "abuso sexual", y la pornografía infantil.

Adopción. Es el establecimiento de manera irrevocable de la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza⁴.

Adopción irregular. Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

Amenaza. Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia⁵.

Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

Coacción. Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenazas o violencia⁶.

Consentimiento. Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros. La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

Crimen organizado. Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

Derechos humanos. Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

Deuda / enganche. Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se entrega sumas de dinero - principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos- y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la "deuda" contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta "deuda", la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados, durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

Engaño. Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a error.

1) Código de los Niños y Adolescentes, artículo 248

2) International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 10.

3) Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES): Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú, 2005.

4) Código de los Niños y Adolescentes, artículo 115.

5) Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

6) Código Penal, artículo 151

Esclavitud. Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo; y, en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado⁷. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

Explotación. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera⁸.

Explotación de la prostitución ajena. Es la obtención por una persona c de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona⁹. Se puede presentar en burdeles, prostíbulos, cantinas, night clubs, entre otros. (Ver Rufianismo).

Explotación laboral. Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción. Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les viola el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal¹⁰.

Explotación laboral infantil. Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide, además, jugar y participar de la vida socio comunitaria.

El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo integral de la persona. Se debe establecer y respetar, en todo momento, una edad mínima para trabajar. Se debe, así mismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia.

Cuando no se cumplen estos requisitos mínimos para el desarrollo de niños y niñas, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud¹¹.

Explotación sexual. Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude¹². Incluye, también, prostitución forzada.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio¹³.

Se consideran formas de explotación sexual comercial infantil:

- La incitación o la coacción para que un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos¹⁴.

Se utiliza explotación sexual comercial infantil y no "prostitución infantil", pues este último presenta a las niñas, niños y adolescentes como si tuvieran capacidad de discernimiento.

Exposición a peligro de persona dependiente¹⁵. Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

Favorecimiento a la prostitución¹⁶. Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución -supuesto de promoción-, como la de aquél que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo supuesto de favorecimiento.

Fraude. Engaño con el que se perjudica a otro para el beneficio propio¹⁷.

Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas. Es el órgano encargado de articular la política del Estado peruano contra la trata de personas, en las áreas de prevención y persecución del delito, así como en protección de víctimas¹⁸.

Grupos vulnerables. Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas¹⁹.

Indemnidad sexual / intangibilidad sexual. Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

Matrimonio servil. Es el sometimiento y violación de los derechos y libertades elementales de una persona dentro de una relación íntima de pareja²⁰.

Esta forma de explotación requiere del matrimonio real o ficticio, por el cual una de las personas explota de manera servil a la otra, ya sea en calidad de esclavitud, servidumbre o cualquier otra forma bajo la cual la obliga a hacer o tolerar algo que no quiere finalmente, despojándosele la voluntad²¹.

Muchas jóvenes son captadas mediante el engaño de las personas con quienes se desposan, las cuales las seducen y "enamoran", para luego de legalizar el matrimonio, someterlas a cualquier tipo de explotación.

Mendicidad. Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no implica transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita²².

En diversas ciudades del Perú se sabe de sujetos que captan, roban y hasta alquilan a menores a cambio de sumas que pueden bordear los 25 soles, llegando incluso a doparlos y maltratarlos. "Los captan en los conos de Lima, Huancavelica y Puno. A veces son los mismos padres quienes los explotan"²³.

El alquiler de niños con fines de mendicidad en beneficio de otro es una actividad prolfera en Lima que se aprecia en la vida cotidiana.

Migración. Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva

7) Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud, artículo 1; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7; y, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

8) Véase "explotar". En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

9) International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, pp. 11.

10) Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, Bogotá, Colombia, 2003, pp. 23.

11) www.cruzroja.es/cr/docs/3explo_justif.html. Fecha de visita: 20 de junio de 2007

12) International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, pp. 11.

13) Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

14) Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

15) Código Penal, artículos 128 y 129. Véase las páginas 38 y 39 del presente documento.

16) Código Penal, artículo 179

17) <http://clave.librosvivos.net/>

18) CHS Alternativo: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima, 2006, p. 52.

19) Pérez Contreras, María de Montserrat: Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México DF, México, 2005.

20) www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dijin.nsf/paginas/tratadepersonas. Sitio web de la Policía Nacional de Colombia, Grupo Investigativo Humanitas. Fecha de visita: 26 de junio de 2007.

21) Cusi Canqui Morales, Nicolás: Ley 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico. La Paz, Bolivia.

22) Artículo 21 del Reglamento de la Ley 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad, aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado 19 de enero de 2005.

23) Citado en el diario El Comercio, 8 de febrero de 2007.

residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

Niña, Niño y Adolescente (NNA). Es todo menor de dieciocho años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴. Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considerará niño o adolescente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece²⁵.

Niño soldado. Es toda persona menor de 18 años de edad, miembro o vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado. Los niños soldados realizan tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga, cocina, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales²⁶.

Pedofilia / paidofilia. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes²⁷. Fantasías sexuales intensas o recurrentes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con uno o varios niños y/o pre púberes. La adicción a la pornografía infantil, principalmente por Internet, es clara evidencia de esta condición.

Peores formas de trabajo infantil. Estas abarcan las siguientes situaciones:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- Utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- Utilización, reclutamiento u oferta de niños para realizar actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños²⁸.

Un ejemplo de peores formas de trabajo infantil en nuestro país, son los niños y niñas explotados por el narcotráfico en zonas cocaleras. Estos son utilizados en el proceso de elaboración de la droga en actividades que van desde el recojo y acopiamiento de las hojas de coca en los campos de cultivo hasta el "pisado" en las pozas de maceración llenas de insumos químicos tóxicos.

Persona desaparecida. Es aquella persona ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero²⁹. Muchas de las personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ésta se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

Pornografía infantil. Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales³⁰.

Prácticas análogas a la esclavitud. Se consideran como tal las siguientes:

- Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- La servidumbre de la gleba, o sea, el estado o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
 - El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
 - La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explota la persona o el trabajo del niño o joven³¹.

Privación de libertad / rapto. Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física del sujeto pasivo de moverse, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar³².

Proxenetá. Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas. Según el Código Penal peruano, proxenetá es la persona que "compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal"³³.

Reclutamiento forzoso. Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

Repatriación segura. Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos y, de preferencia, debe ser de forma voluntaria.

Rufián / 'cafisho'. Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce. Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución³⁴.

Seducción. Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento. El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad.

24) Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

25) Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo 1.

26) Coalición española para acabar con la utilización de niños soldados: Niños soldados. Informe global 2004, Versión resumida, Madrid, España, 2004, página 6.

27) En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

28) Convenio OIT 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.

29) Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

30) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c); y, Código Penal, artículo 183-A.

31) Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 1.

32) Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998, páginas 186 y 187.

33) Código Penal, artículo 181.

34) Código penal, Art. 180.

Servidumbre. Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a éstos ciertos servicios sin libertad. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA). Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de trata de personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos³⁵.

Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo. Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente³⁶. Es el estado de afectación de la libertad de trabajo³⁷. El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada³⁸.

Trabajo Infantil. Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

Trabajo Infantil Doméstico (TID). Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama). Sin embargo, se debe tener especial cuidado para no permitir que el concepto de "familia" ampliada o las falsas "adopciones" escondan tras las puertas peores formas de trabajo infantil³⁹.

Trabajos peligrosos para los adolescentes. Los trabajos peligrosos para los adolescentes pueden ser por su naturaleza y por sus condiciones.

Los primeros, son aquellos que por una característica intrínseca de la misma actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de los adolescentes. Los segundos, son aquellos en los que los lugares donde los adolescentes desarrollan su actividad laboral pueden perjudicar su desarrollo integral⁴⁰.

Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal/ contrabando de personas. Es el cruce de fronteras de manera fraudulenta, ya sea con documentos falsos o sin la autorización correspondiente.

Tráfico de órganos y tejidos humanos. Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Para las organizaciones de delinquentes constituye un modo de hacer lucrativos negocios. Éste incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación⁴¹.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Trata de personas. Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

Turismo sexual infantil. Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

Turista. Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su residencia habitual y permanece, por lo menos, una noche y no más de un año, en un medio de alojamiento colectivo o privado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad remunerada⁴².

Usuario-cliente / cliente. Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etc.). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

Venta de niños. Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución⁴³.

Víctima / agraviado. Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso. Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Esta es una forma de explotación laboral.

Violencia. Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

Violencia contra la mujer. Es cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

35) Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)".

36) Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

37) Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por el Decreto Supremo 009-2007-TR, publicado el 3 de mayo 2007.

38) Organización Internacional del Trabajo (OIT): Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Suiza, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe I (B), página 5.

39) Organización Internacional del Trabajo (OIT), International Programme on The Elimination the Child Labour (IPEC): La relación entre el trabajo infantil doméstico y los Convenios 138 y 182. www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp_estic/download/cdl_legalfactsheet_0504_sp.pdf. Fecha de visita: 22 de febrero de 2006.

40) Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo 007-2006-MIMDES, publicado el 25 de julio de 2006.

41) Parlamento Europeo en acción. <http://www.europarl.eu.int/highlights/es/503.html>. Fecha de visita: 24 de marzo de 2006.

42) Artículo 3 de la Ley 26961 - Ley para el desarrollo de la actividad turística, publicada el 3 de junio de 1998.

43) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

Bibliografía

IMASEN y ACCIÓN POR LOS NIÑOS

2003 - "Opinando en Grande N° 19: Niños y Sociedad". Lima. IMASEN y Acción por los Niños.

ACCIÓN POR LOS NIÑOS

2004 - "Manual de Gestión DEMUNA". Lima: Acción por los Niños.

ACCIÓN POR LOS NIÑOS

2004 - "Manual deL COMUDENA". Lima: Acción por los Niños.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y MOVIMIENTO EL POZO

2005 - "Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú". Lima: Organización Internacional para las Migraciones y Movimiento El Pozo.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

2005 - "Lineamientos y Procedimientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su Condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes". Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

2005 - "Perú: Perfil de la pobreza por departamentos 2004 -2006". Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

2006 - "La Trata de Personas. Una Realidad en el Perú – Módulo de Capacitación para Capacitadores". Lima: Organización Internacional para las Migraciones.

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

2006 - VI Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

2007 - "Ley 28950. Ley contra la Trata de Persona y el Tráfico Ilícito de Migrantes". Diario Oficial El Peruano. 16 de enero.

EL COMERCIO

2007 - "Ocho casos resueltos confirman vínculo entre desapariciones y trata de personas". El Comercio. 26 de noviembre, pp. A9

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

2007 - "La Trata de Personas. Una Realidad en el Perú". Lima: Organización Internacional para las Migraciones.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

2007 - "Manual para la Lucha contra la Trata de Personas". Nueva York. Naciones Unidas.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

2007 - "Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas y Explotación Laboral / Sexual". Colombia. Naciones Unidas.

SAVE THE CHILDREN

2008 - "Congreso de trata de niños y niñas: Cómo promover la identificación y la protección de las víctimas". Madrid: Save the Children

EL COMERCIO

2008 - "Niños indocumentados son grupo vulnerable para los traficantes". El Comercio. 22 de enero, pp. A9.

EL COMERCIO

2008 - "El 60% de casos de trata se inició con falsas ofertas de empleo". El Comercio. 25 de enero, pp. A9.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

2008 - Estadísticas. Portal del Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social. Consulta: 10 de marzo de 2008. <http://www.mimdes.gov.pe/pncvfs/estadisticas/cems/resumen_prensa8.pdf>

IMASEN y ACCIÓN POR LOS NIÑOS

2008 - "Opinando en Grande N° 33: Trata de Personas y Factores de Riesgo". Lima. IMASEN y Acción por los Niños.

0800 - 2 - 3232

Línea Gratuita de Denuncia contra la Trata de Personas
Ministerio del Interior

Línea 100

Línea Gratuita
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social



Con el apoyo de:

